



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **22 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2994/2025	Secretaría de Administración y Finanzas	090162825002996
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
1. Número de trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase I. 2. Número de no trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase I. 3. Número de trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase II. 4. Número de no trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase II.	Por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos remitió el número de trabajadores sindicalizado y no sindicalizados que obtuvieron el finiquito en el periodo 34 en la fase I, asimismo orientó al particular a solicitar a presentar su solicitud antes las 19 secretaría de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías.	No se le entregó la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		22 de octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Modificar la respuesta.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Secretaría de Administración y Finanzas deberá turnar la solicitud de información a la <i>Dirección Normativa, Planeación y Previsión Social</i> , a efecto de que proporcione el número global de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, tanto sindicalizados como no	

	<i>sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 34 del FONAC en la fase I y II.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.
PALABRAS CLAVE	
Directores, territoriales, seguridad, estructura, nómina.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

3

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	21
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	27
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	27
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas** se **MODIFICA** para que turne la solicitud de información a la Dirección Normativa, Planeación y Previsión Social, a efecto de que proporcione el número global de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, tanto sindicalizados como no sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 34 del FONAC en la fase I y II.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Secretaría de Finanzas** deberá turnar la solicitud de información a la Dirección Normativa, Planeación y Previsión Social, a efecto de que proporcione el número global de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, tanto sindicalizados como no sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 34 del FONAC en la fase I y II.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 01 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 34 1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 34, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I. 2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 34, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I. 3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 34, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II. 4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 34, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II. ...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **11 de septiembre de 2025**, a través la PNT, la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pago, en suplencia de la Subdirección de Control de Personal, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1447/2025, de fecha 09 de septiembre, informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el **Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC**, correspondiente al periodo 34:

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3506	1097

Asimismo, adjuntó copia del oficio sin número de fecha 11 de septiembre de 2025 y suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

Ahora bien, no se omite aclarar que, **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas o similar, en las Dependencia que nos ocupa**, esta únicamente tiene la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de esa Autoridad en el desempeño sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya señalado.

Dicho lo anterior, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se le informa que le asiste la posibilidad de obtener una búsqueda particular y específica respecto de la información que requiere de algún otro Sujeto Obligado, de tal manera que usted **puede ingresar una solicitud eligiendo al sujeto obligado que sea de su interés** en la Plataforma Nacional de Transparencia

En virtud de lo anterior, se enlistan los sujetos obligados de la administración pública de la Ciudad de México a los que podría dirigir su requerimiento según su interés:

Secretarías

- Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Contraloría General de la Ciudad de México
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de las Mujeres
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Obras y Servicios
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- Secretaría de Salud de la Ciudad de México
- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
- Secretaría de Turismo

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

En ese contexto, se le proporciona el link del sitio web que contiene los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de resto de los sujetos obligados antes enlistados.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/secretarias>

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 23 de septiembre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, VERTIDA EN EL OFICIO SAF/DGAYF/DACH/SCP/1447/2025, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y EL OFICIO SIN FIRMA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ESTE ÚLTIMO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DICHA SECRETARÍA, RELACIONADOS CON LA SOLICITUD FOLIO 90162825002996...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2994/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

- C) El **24 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **25 de septiembre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 26 de septiembre al 02 de octubre de 2025.
- E) El **25 de septiembre de 2025**, a través del correo electrónico habilitado para esta Ponencia, la persona recurrente desahogó la prevención en los siguientes términos:

“BUENAS TARDES

POR ESTE CONDUCTO ACUSO DE RECIBO DEL ACUERDO DE PREVENCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2994/2025. DE IGUAL FORMA, SE ACLARAN "INCONGRUENCIAS ENTRE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD", PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA ARCHIVO EN FORMATO PDF, EN EL CUAL SE PUEDE CORROBORAR LA RELACIÓN ENTRE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y LOS MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD CON LA MISMA.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE DE SEGUIMIENTO Y CONTINUIDAD AL RECURSO DE REVISIÓN.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

A TRAVES DE LOS OFICIOS SAF/DGAYF/DACH/SCP/1447/2025, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y EL OFICIO SIN FIRMA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ESTE ÚLTIMO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DICHA SECRETARÍA; EL SUJETO OBLIGADO, SEÑALA LO SIGUIENTE:

-SAF/DGAYF/DACH/SCP/1447/2025, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 **(ANEXO UNO)**

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el **Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC**, correspondiente al periodo 34:

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3506	1097

Es menester señalar que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

1

OFICIO SIN FIRMA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ESTE ÚLTIMO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. **(ANEXO DOS).**

Ahora bien, no se omite aclarar que, si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas similar, en las Dependencia que nos ocupa, esta únicamente tiene la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de esa Autoridad en el desempeño sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya señalado.

Dicho lo anterior, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se le informa que le asiste la posibilidad de obtener una búsqueda particular y específica respecto de la información que requiere de algún otro Sujeto Obligado de tal manera que usted puede ingresar una solicitud eligiendo al sujeto obligado que sea de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO OBSTANTE QUE CUENTA CON ELLA, SOLO PROPORCIONA LA RELATIVA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SIN EMBARGO, LO SOLICITADO SE REFIERE A TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL FONAC DEL PERÍODO 34.

CABE MENCIONAR QUE LA SOLICITUD SE DIRIGE A ESA SECRETARÍA DEBIDO A QUE EL TITULAR DE LA MISMA, OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ TECNICO DEL FONAC, POR LO QUE CUENTAN CON ABSOLUTAMENTE TODA LA INFORMACIÓN.

COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR, SE ADJUNTA COMO **ANEXO TRES**, EL OFICIO SAF/DGAPYDA/DEAP/DNPYPS/3146/2025 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 RELACIONADO CON OTRA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MISMA QUE AL IGUAL QUE LA PRESENTE, SE LE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN, PERO ESTA SE REFIERE AL PERÍODO 36 DEL FONAC, EN EL CITADO OFICIO SE HACE REFERENCIA A UN **"INFORME JUSTIFICADO ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN"**.

A CONTINUACIÓN, UN EXTRACTO DEL MISMO:

MANIFESTACIONES

Derivado del análisis jurídico en el recurso de revisión en comento y en las inconformidades expresadas respecto de la respuesta brindada mediante el oficio SAF/DGAPYDA/DNPYPS/2633/2025, le comunico que, referente al numeral 6, se adjunta la presente tabla en la cual se puede visualizar el número de trabajadores inscritos al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), en el periodo 36.

Periodo 36*	Trabajadores Sindicalizados	Trabajadores No Sindicalizados
Fase I	110,600	61,121
Fase II	454	1,291

COMO SE PODRÁ CORROBORAR, EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA LA INFORMACIÓN POR FASES, LA I Y II, CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y NO SINDICALIZADOS CORRESPONDIENTE AL GLOBAL DEL FONAC; DE TAL FORMA QUE, EN CONSECUENCIA, CUENTA CON LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERÍODO 34.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, SOLICITO SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN DE LOS CUATRO PUNTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD.

..." (Cita textual)

F) El 26 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **02 de octubre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

G) El 10 de octubre de 2025, a la institución pública a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SAF/DGAJ/DUT/405/2025, de fecha 10 de octubre, presentó sus alegatos y manifestaciones:

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la información requerida, ello en virtud de que se proporcionó el oficio de respuesta SAF/DGAyF/DACH/SCP/1447/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el que se dio atención a sus requerimientos.

Ahora bien, es importante resaltar que el recurrente intenta desacreditar la respuesta; sin embargo, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada, sin embargo, de la recta lectura que se realice a los oficios señalados con anterioridad, mediante los cuales se otorga respuesta a los requerimientos de información del particular, se apreciara que se dio atención a aquellos que se encuentran dentro de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado.

Al respecto, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar **el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar**.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, se reproducen los numerales en comento:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, proporcionando la información con la que cuenta este sujeto obligado respecto a la información de interés del particular, ello en virtud de que este sujeto obligado no se encuentra obligada a generar información ad hoc para dar cumplimiento a los requerimientos del solicitante, sino que únicamente se tiene la obligación de entregar la información que obre en sus archivos, mas no de crear listados o bases de datos inexistentes.

Si bien, el derecho de acceso a la información es universal y tiene como fin principal el garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, pueda obtener de manera gratuita aquella información en posesión de cualquier sujeto obligado; sin embargo, esa obligación, encuentra como una de sus limitantes, la ausencia de la información con motivo de la falta de obligación o competencia para documentarla.

En esa consideración, el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que los sujetos obligados **deben otorgar acceso sólo a los documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, **competencias** y funciones.

Bajo ese contexto, es menester precisar que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, la solicitud de nuestra atención se turnó también a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto, situación que se hizo de conocimiento al solicitante el pronunciamiento de dicha unidad administrativa mediante oficio de respuesta complementaria de fecha 11 de septiembre de 2025, en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, mismos que se reproducen a continuación:

*"...La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE NO COMPETENCIA** para atender la solicitud **90162825002996**, correspondiente a:*

*"SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC)
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 34*

1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.

2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.

3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.

4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 35, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II. “

*Asimismo, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la relación jurídica-laboral se establece entre los titulares de cada dependencia o entidad y los trabajadores de base a su servicio, por lo anterior **se sugiere enviar la solicitud de información a la Unidad Administrativa del interés del solicitante...**” (sic)*

Asimismo, se hizo de conocimiento que, **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas o similar, en las Dependencia que nos ocupa**, esta únicamente tiene la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de esa Autoridad en el desempeño sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya señalado.

Dicho lo anterior, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se le informó que le asiste la posibilidad de obtener una búsqueda particular y específica respecto de la información que requiere de algún otro Sujeto Obligado, de tal manera que **puede ingresar una solicitud eligiendo al sujeto obligado que sea de su interés** en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se enlistaron los sujetos obligados de la administración pública de la Ciudad de México a los que podría dirigir su requerimiento según su interés, ello en virtud de que este sujeto obligado es responsable únicamente para proporcionar la información de su interés de los trabajadores adscritos a esta Dependencia, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

“Artículo 2o.-Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.” (Sic)

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

"Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:(...)"

*X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
(...)"*

Artículo 129.- *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

*I. Coadyuvar en la programación y participar en la **administración de los recursos humanos** y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;"*

CIRCULAR UNO 2024 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

"...2.13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SUN.

*2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán instrumentar lo conducente **para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.***

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN

*2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, **es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores** adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.*

*2.3.16 El titular de la DGA de la última área de adscripción del trabajador, Dependencia, Cabeza de Sector, Órgano Desconcentrado o Alcaldía, **será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja.***

*2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de capital humano u homóloga, **la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.***

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

"UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

(...)

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción."

[Énfasis añadido]

En esa misma tesitura, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y a efecto de favorecer el derecho de acceso, se orientó al particular para que, de requerir información específica de algún otro sujeto obligado, presentara su solicitud de manera directa en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se enlistaron, incluso, sujetos obligados potencialmente competentes, puntualizando que esta Secretaría solo puede proporcionar información relativa a personal adscrito a la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

También, se citaron, para mayor claridad, disposiciones aplicables:

— **LFTSE, art. 2** (relación laboral establecida con la o el titular de la dependencia);

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, capítulo de Administración Pública Centralizada (competencias por dependencia);
- **Reglamento Interior**, arts. 41 y 129 (atribuciones de Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales de Administración);
- **Circular Uno 2024** (normatividad en materia de administración de recursos: operación desconcentrada de nómina SUN, conservación de expedientes y soportes, y responsabilidades del área de capital humano); y
- **Aviso publicado el 17 de abril de 2018** en la Gaceta Oficial, sobre resguardo de expedientes y responsabilidades en tratamiento de datos personales.

Aspectos de trascendencia para el caso que nos ocupa, toda vez que este Sujeto Obligado acota su actuación en las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, en los ordenamientos jurídicos y administrativos que resulten aplicables para materializar las actividades que desarrolla; quedando sujeta en todo momento al principio fundamental del derecho público de la legalidad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan a un órgano competente y al conjunto de materia que caen bajo su jurisdicción, siendo permitidas sólo aquellas acciones que de manera expresa derivan de la ley.

Sin que sea óbice que mediante oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1447/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas se proporcionó respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que se refiere al personal de esta Dependencia, misma de la que en lo medular, se advierte:

[...]

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC, correspondiente al periodo 34:

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3506	1097

Es menester señalar que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.” (sic)

De lo anterior, se advierte que, tras una búsqueda exhaustiva, suficiente y razonable en los registros y archivos de la Dirección General competente, se proporcionó el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a esta Secretaría que recibieron el FONAC correspondiente al periodo referido.

Al respecto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se ciñó a: (i) responder en el ámbito de su competencia; (ii) turnar la solicitud a las unidades que podrían detentar información (art. 211), obteniendo un pronunciamiento de no competencia; (iii) orientar al solicitante para dirigir su petición al sujeto obligado competente (art. 200); y (iv) entregar la información que sí obra en sus archivos sin crear listados o bases ad hoc (arts. 3 y 219).

Así, la pretensión de que esta Secretaría consolide o genere información más allá de su acervo y competencia excede los alcances de la Ley, por lo que el agravio deviene infundado.

En atención a los argumentos planteados, se concluye que la respuesta no vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente. Por el contrario, se privilegió el acceso bajo los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, observando la legalidad del procedimiento y la buena fe de los actos de esta Dependencia.

Derivado de lo anterior, queda acreditado que: (a) se garantizó el derecho de acceso en términos de ley; (b) se atendió el requerimiento en el ámbito competencial de esta Secretaría; (c) se gestionaron turnos y orientaciones necesarias; y (d) se entregó la información existente en nuestros archivos, sin ocultamiento ni dilación indebida. En consecuencia, se solicita declarar infundados los agravios hechos valer y confirmar la legalidad de la respuesta emitida por este sujeto obligado.

En ese sentido, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En atención a este recurso de revisión, se envían las manifestaciones realizadas mediante oficio **SAF/DGAYF/DACH/1587/2025** de fecha 8 de octubre del presente año, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el que remite sus manifestaciones respecto el recurso de revisión de nuestra atención, así como tres anexos.

TERCERO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta primigenia de remisión emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Circular SAF/SSCHA/00020/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019.
- Oficio SAF/0938/20219 de 10 de diciembre de 2019.

H) El 20 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber lo siguiente:

1. Número de trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase I.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

2. Número de no trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase I.

3. Número de trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase II.

4. Número de no trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 34, inscritos o registrados en la fase II.

En **respuesta**, medio de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos remitió el número de trabajadores sindicalizado y no sindicalizados que obtuvieron el finiquito en el periodo 34 en la fase I, asimismo orientó al particular a solicitar a presentar su solicitud antes las 19 secretaría de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque la información entregada no se desglosó por evento durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

La institución pública en manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵, señala las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

“

CAPITULO III

De la Competencia de las Dependencias

Artículo 27. *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ARCHIVOS_DE_LA_CDMX_2.1.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;

...

Del estudio de la respuesta inicial y complementaria de la Secretaría y de los agravios y pruebas ofrecidas por la persona recurrente, podemos observar lo siguiente:

- La Secretaría de Administración y Finanzas, únicamente proporcionó el número de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 34 del FONAC en su fase I y II en dicha institución, por lo que orientó a la persona recurrente a presentar su solicitud antes todas las Secretarías y Alcaldías de la Ciudad de México.

Dicha respuesta no resulta válida, ya que, al analizar la prueba presentada por la persona recurrente, se observó que mediante oficio AF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/3146/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, proporcionó el número global de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México sindicalizados y no sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 36 del FONAC en su fase I y II con referencia al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2788/2025⁶, por lo que, se desprende que cuenta con la información referente al periodo que nos ocupa, es decir, el periodo 34.

⁶ Resuelto en la Sesión del Pleno de este Órgano Garante, de fecha 08 de octubre de 2025.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/3146/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social.

Periodo 36°	Trabajadores Sindicalizados	Trabajadores No Sindicalizados
Fase I	110,600	61,121
Fase II	454	1,291

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Administración y Finanzas** deberá turnar la solicitud de información a la Dirección Normativa, Planeación y Previsión Social, a efecto de que proporcione el número global de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, tanto sindicalizados como no sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 34 del FONAC en la fase I y II.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2994/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH